



DELIBERACIÓN



Inversión en Justicia

Las dos últimas huelgas

La pretendida reforma de la LOPJ

Lo que iba a ser la renovación del Consejo

Los Tribunales de Instancia: solución o quimera

DELIBERACIÓN

nº 6 / 2019



Asociación
Profesional
de la
Magistratura

TELF. 91 319 49 62

FAX 91 319 97 45

Web: www.apmnacional.es

E-mail: apm@apmnacional.e.telefonica.net

C/. PLAZA DE LAS SALESAS Nº 3
28004 MADRID

Presidente: Manuel Almenar Belenguer

Consejo de Redacción: Francisco Monterde Ferrer, Ignacio Picatoste Sueiras, Juan José Carbonero Redondo, Álvaro Martín Gómez, Antonio Recio Córdoba, Javier Martínez Marfil, Eva Estrella Ramírez García, Carmen Pilar Caracuel Raya, Víctor Manuel Casaleiro Ríos, Celso Rodríguez Padrón, María Jesús Del Barco Martínez.

Director: Luis Antonio Soler Pascual

Edita: Asociación Profesional de la Magistratura.

Diseño / Maquetación: Tible Technologies S.L. (tibletech.com)

Depósito legal: A-647-2004 ISSN: 1887-5874.

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación siempre que se indique su procedencia

ÍNDICE

4 Editorial

6 En mil palabras

6 **Inversión en Justicia** *Celso Rodríguez Padrón*

8 Actualidad

8 **Las dos últimas huelgas** *Eva Ramírez García*

12 **La pretendida reforma de la LOPJ** *Celso Rodríguez Padrón*

14 **Lo que iba a ser la renovación del Consejo** *Comité Ejecutivo*

16 Estudios doctrinales

16 **Los Tribunales de Instancia: solución o quimera.** *Juan Ángel Moreno García*



Manuel Almenar Belenguer

Presidente

Concluye un año con este número de la revista que nos ha dejado tantos focos de interés como razones para la reflexión y la preocupación. En el Editorial anterior confesaba el interés que ofrecía el nuevo período que se abre con el "año judicial", y al mismo tiempo anunciaba que las incógnitas que se abrían a propósito de los grandes proyectos en curso serían afrontadas renovando ilusiones.

No cabe duda de que hemos asistido a un año complejo. La carrera judicial salió a la calle como nunca lo había hecho; en dos ocasiones y con un seguimiento que no tiene precedente, para manifestar el malestar acumulado por la falta de respuesta satisfactoria a tantas reivindicaciones que –desde una posición indudablemente razonable– venimos planteando de cara a la mejora de la Justicia como deuda a esa sociedad a la que servimos.

Fue madurando a lo largo de los meses el escaso espacio de encuentro que había dejado la subcomisión creada en el Congreso de los Diputados para trabar un consenso duradero en torno a los puntos esenciales de la tan debatida reforma de la Justicia.

En distintas ocasiones algunos compañeros fueron objeto de duros ataques por llevar adelante el ejercicio de su función con arreglo al valor superior que nos impone la Constitución: la independencia. Podemos decir que todos fuimos objeto de esos ataques, pues nuestra solidaridad no se queda en el contenido de los comunicados publicados; ni siquiera en las muestras de apoyo personales y directas que fuimos

realizando cada vez. Estaba en juego el Estado de Derecho y uno de sus pilares esenciales, como es el Poder Judicial.

Cumpliendo las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial se inició el trámite de renovación del Consejo General del Poder Judicial, y para cumplir cuanto viene previsto en la Ley, la Asociación celebró su proceso de formación de la candidatura a Vocales judiciales. Los acontecimientos en torno a este proceso de renovación se precipitaron en el mes de noviembre con el resultado de todos conocido. La Ley Orgánica del Poder Judicial asistía en el mes de diciembre a una reforma parcial que afectó esencialmente al funcionamiento del propio Consejo, y a importantes cuestiones estatutarias, pero lamentablemente no llegó a modificar el sistema de elección parlamentaria de los Vocales judiciales. No obstante, es una de nuestras más firmes reivindicaciones y seguiremos sosteniéndola mientras nos quede aliento.

Una vez más, al acercarnos a este cúmulo de vivencias, nos situamos ante un balance que merece abordarse por parcelas.

Pero antes de referirme a ellas, no puedo eludir –y además es de Justicia– referirme al balance asociativo; dejar constancia de lo que ha sido la vida de la APM en este año que concluye.

La primera consideración permitirme que sea de carácter personal. El ocupar la presidencia de la Asociación es un honor de magnitud igual que el nivel de gratitud que os debo por la ilusión, el trabajo y el esfuerzo que día a día,



todos/as realizáis por esa Justicia mejor que siempre defendemos y siempre procuraremos lograr. Es un inmenso honor y por ello incommensurable el reconocimiento que merecéis.

La fortaleza de la Asociación no dejó de evidenciarse en ninguno de los ámbitos que configuran nuestros cometidos. Asistimos e impulsamos todas las iniciativas, foros, proyectos y espacios de trabajo que nos son propios. En aquellos en que el resultado, o el éxito, no depende de nosotros, podemos esgrimir con orgullo nuestra aportación; sin reservas. A nivel interno no podemos dejar de reconocer que queda mucho por hacer; siempre nos veremos obligados a seguir luchando por aquello en lo que creemos, y nadie podrá dudar de la firmeza y convicción con la que seguiremos abordando -sin descanso- todo objetivo que redunde en una Justicia mejor. Siempre. Contaremos para este cometido con todos/as cuantos integramos la APM, siendo ésta una gran oportunidad para dar una bienvenida especial a cuantos jueces/as se han incorporado a la APM a lo largo del año, fortaleciendo nuestro proyecto colectivo a través de un crecimiento que nos anima e ilusiona para seguir liderando el asociacionismo judicial.

Es evidente que nos hubiese gustado alcanzar muchas

más metas.

Como he dicho, la mayoría no han quedado sin traspaso por falta de impulso. En este número de la Revista se lleva a cabo un repaso de las principales áreas que han protagonizado la actualidad judicial de 2018. A sus contenidos comentados me remito, anticipando que esa falta de consecución de importantes objetivos no nos lleva al desaliento. Todo lo contrario.

Deben saber los responsables políticos que en la APM siempre encontrarán, de manera equidistante, lealtad y firmeza. Las negociaciones a las que venimos asistiendo seguirán presididas por el inagotable compromiso que tenemos no solo con todos/as los asociados, sino con la carrera judicial en su conjunto.

Transmitimos a la vez a los legisladores que nunca abandonamos una idea cuando estamos convencidos de que es buena.

Le decimos al propio tiempo a la sociedad que puede confiar plenamente en sus Jueces. Que la obediencia a la ley es nuestro único norte, y por ello, esa percepción que algunas veces se traduce en críticas que sobrepasan lo razonable no pueden ocultar el esfuerzo callado que día a día llevan a cabo los/as Jueces en España tu-

telando con eficacia los derechos e intereses legítimos que garantiza nuestra Constitución a toda persona.

En suma: jamás daremos cobijo al desánimo. Desde la serenidad que merece una reflexión profunda podemos garantizar que el año próximo será testigo de que nuestra ilusión inspira sinceramente el convencimiento de que una Justicia mejor es posible, y que la Asociación Profesional de la Magistratura estará siempre, en todo momento y por encima de cualquier adversidad, promoviendo el alcance de esa meta.

Ha sido esta filosofía nuestra razón de ser e impronta. Pronto se cumplirán nada menos que cuarenta años desde que un nutrido grupo de Magistrados alumbrase en el Parador Nacional de Sigüenza la que fue la primera Asociación Judicial española: la Asociación Profesional de la Magistratura. Seguimos siendo, después de tanto tiempo, la más numerosa, y una asociación que con intachable coherencia ha defendido siempre su ideal de Justicia. Tantos años de historia, sumados a la constante incorporación de las nuevas generaciones judiciales son un estímulo impagable. Son un aliento constante a seguir luchando por ese modelo de Justicia y de Juez que hemos dicho muchas veces que forma parte ya de nuestro ADN.

Son un mandato para perseguir sin descanso y con renovadas fuerzas un conjunto de objetivos a los que jamás traicionaremos. Jamás.

Inversión en Justicia

Celso Rodríguez Padrón

Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid

El Consejo de Ministros aprobaba en su sesión de 14 de diciembre pasado, una inversión por importe de 7.331 millones de euros en programas de seguridad y defensa, en un plan plurianual hasta el año 2032. Su destino es la renovación y actualización de material de las Fuerzas Armadas.

Nos hacemos eco simplemente con este encabezamiento de un acuerdo que no nos suscita el menor reproche ni de lejos crítica alguna. La adecuada dotación de medios para nuestras Fuerzas Armadas consideramos que merece una inversión importante y sostenida. No solo como miembro de la OTAN, sino también por nuestra dimensión como nación, por nuestra posición geoestratégica, y asimismo por las implicaciones que comporta el gasto anunciado, España es bueno que cuide su Defensa. Al propio tiempo, cuando se habla de gasto militar no podemos olvidar el impacto que tienen sus correspondientes programas en la generación de empleo (directo e indirecto) así como en el terreno de las relaciones internacionales, en un mundo donde la integración y la cooperación tienen una importancia que nadie, desde un punto de vista razonable, se atreve a poner en cuestión.

Claro está, que cuando desde el mundo judicial asistimos a noticias como ésta, es inevitable que aflore una reflexión recurrente: la de la necesidad de diseñar y llevar a la práctica un plan de inversión sostenido, y a corto y medio plazo, que ponga fin a la precariedad de medios –humanos y materiales– que aquejan a nuestro sistema judicial desde hace tanto

tiempo.

Si reparamos en las cifras de los Presupuestos Generales del Estado todavía vigentes (dado que desconocemos que podrá ocurrir de cara al año 2019), constatamos que a Justicia se dedican 1.753 millones de euros; un 0,48% del conjunto de las cuentas del Estado. En una tabla comparativa por partidas, Justicia ocupa los últimos lugares, muy por debajo de interior, defensa, sanidad, industria, o agricultura, pesca y alimentación, por no referirnos a seguridad social (dimensión incomparable) o a sanidad.

Si acudimos a otras fuentes de comparación, el resultado no es menos alentador. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (publicados el pasado mes de mayo) existía en España en 2017 un total de 253.796 médicos colegiados, lo que representaba un incremento del 2,7% respecto del año anterior. Ni que decir tiene que el número de Jueces se encuentra estancado en 5.500 desde hace mucho tiempo, respondiendo a la misma ratio por habitantes que se fijó en el año 1988: un Juez por cada 10.000 ciudadanos.

Haciendo un ejercicio de autocrítica del propio texto anterior, me adelanto a quienes pueden argumentar paliativos. Por una parte puede decirse que no se trata de magnitudes comparables. Por otra que al gasto presupuestado en las cuentas generales del Estado habría que sumar la inversión que dedican a Justicia las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Administración de Justicia. Somos muy conscientes de ambas observaciones. Pero aún así,

reiteramos nuestra tesis de precariedad económica. Dejemos al margen ahora cuanto afecta a la tan justificada reivindicación de la recuperación del poder adquisitivo perdido por la carrera judicial desde la contención de gasto de mayo de 2010. Será materia de otra ocasión. Nos referimos a medios humanos y materiales.

La dimensión de la planta judicial sigue siendo insuficiente para asumir en tiempos razonables y con la calidad que merece, el conjunto de asuntos que año tras año soportan los órganos jurisdiccionales. Mientras siga pendiente de definición un modelo alternativo, no queda otra solución que el incremento de la planta, si se quiere, comenzando por el número de Jueces dado que la creación de órganos supone un gasto adicional que comporta la plantilla de la oficina judicial, la dotación inmobiliaria, los pertinentes medios materiales y la programación del gasto de mantenimiento. No olvidemos, de todos modos, que estas magnitudes son de sobra conocidas desde hace años, y aún así, no se ha experimentado un aumento del número de Jueces en los órganos colegiados, que no acarrear estos gastos adicionales y muchos de los cuales sobrepasan notoriamente los módulos de entrada re-



cientemente aprobados mediante acuerdo conjunto alcanzado entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia (BOE de 29.12.2018).

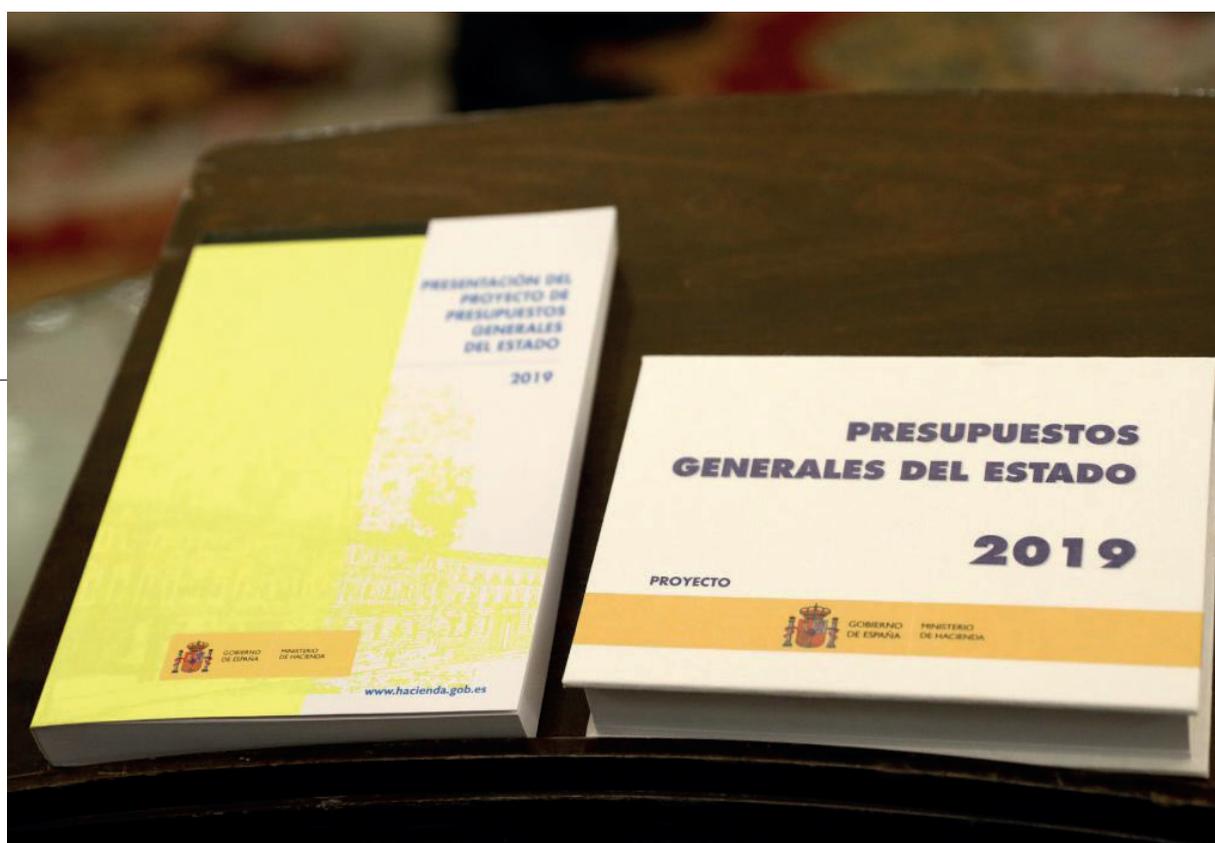
La tantas veces reclamada modernización informática sigue siendo un horizonte confuso. Los pasos que se han dado –tanto por las Comunidades Autónomas como por el Ministerio de Justicia– se encuentran todavía muy lejos de lo básico: conseguir el objetivo papel cero de manera eficaz y práctica, instaurar el auténtico expediente electrónico (no simplemente digitalizado), y alcanzar un diseño coordinado que permita superar la dispersión de sistemas y la incompatibilidad entre unos y otros.

Son solamente dos ejemplos de entre las muchas materias que pudieran ser enumeradas a la hora de afrontar la necesidad de inversión. Pero las hemos seleccionado por una sencilla razón: ninguna de estas dos parcelas se improvisa ni se agota en poco tiempo. La incorporación efectiva de una promoción de nuevos Jueces a sus destinos va precedida de la convocatoria de la oposición, su desarrollo y el período de Escuela Judicial. La implantación avanzada de un verdadero sistema informático moderno requiere diseño, pruebas, ajustes y formación. Y en esta insoslayable demora cronológica reside una de las claves de la reflexión que queremos plantear y para la que acudimos como ejemplo a la ilustración inicial sobre el gasto militar.

La inversión que necesita la Justicia no se edifica sobre una simple dotación de cantidades en

la Ley de Presupuestos. Necesita una profunda programación y una decidida estabilidad en el tiempo así como la garantía de su continuidad sostenida. Por supuesto que no renunciamos a la inversión inmediata; no pocos capítulos de gasto la precisan. Pero en las cifras globales hemos de llamar la atención a un objetivo mucho más ambicioso que la mera atención de los “gastos corrientes”. Hablamos de inversión a medio y largo plazo; de programas, fases y seguimiento de objetivos así como de su debido control. Hablamos de un verdadero compromiso que sean capaz de asumir algún día quienes estén llamados a ejercer –en función de la alternancia en el poder– las competencias de Estado.

Somos conscientes de que todo ello no se alcanza de inmediato. Ojalá no se demore hasta el año 2032.



Las dos últimas huelgas

Eva E. Ramírez García

Juzgado de Primera Instancia 82 - Madrid

Al repasar lo que ha sido el año 2018, que al tiempo de escribir estas líneas aún ya termina, no pueden dejar de destacarse las dos últimas huelgas llevadas a cabo por las Carreras Judicial y Fiscal. Muchas han sido las reuniones a las que he asistido para determinar si se podía o no hacer huelga, si era conveniente usar ese término o era mejores otros como paro, protesta o interrupción de jornada, asimismo si debía hacerse y en su caso cómo se hacía. Lo que nunca se ha dudado ni cuestionado es la motivación.

Comenzando por el principio, es importante destacar que ambas huelgas, por primera vez, venían a asumir la reivindicación contenida en el Manifiesto de los catorce puntos consensuados entre todas las Asociaciones, que tuvieron el refrendo de toda la Carrera con una participación inusitada. Sorprendentemente, esta participación no tuvo el eco que hubiera correspondido en los medios de comunicación del momento, pues se celebraron Juntas de Jueces a lo largo y ancho del territorio nacional dando su apoyo a esas catorce medidas propuestas el 16 de junio de 2017 para mejorar la Administración de Justicia, que fueron asumidas por 1.200 Juntas de Jueces en toda España, contando además con la adhesión individual expresa de 3.500 jueces y magistrados.

No es difícil imaginar que, sin perjuicio de las múltiples matizaciones que cada uno pudiera efectuar en relación con los catorce puntos que conformaban el Manifiesto, la situación de abandono y hartazgo de los compañeros era tan clara, que por una vez decidimos ser conjunto y no individuo, lo cual como a ninguno se le escapa, sirve para que tales reivin-

dicaciones adquieran una fuerza extraordinaria.

A pesar de haber conseguido este multitudinario apoyo, no se obtuvo una respuesta satisfactoria por parte de los responsables políticos del momento lo que, tras varias jornadas de paro, nos llevó a la primera huelga. Tuvo lugar el día 22 de Mayo de 2018 siendo entonces ministro el Sr. Catalá Polo. Los trabajos previos supusieron un enorme esfuerzo de sincronización para coordinar a todas las asociaciones participantes. No podemos olvidar que íbamos todos juntos, Carrera Judicial y Fiscal de la mano. Sirvan estas líneas de homenaje al trabajo llevado a cabo por los compañeros que generosamente nos regalaron su tiempo para que la huelga fuera un éxito. Precisamente, destacando esta unión de jueces y fiscales, conservamos aún en la retina la fotografía tomada a los miembros del Consejo Fiscal, en cierta forma homónimo del Consejo General de Poder Judicial, apoyando sin fisuras todas y cada una de nuestras reivindicaciones.

Como todos sabéis la huelga fue un éxito rotundo de participación tanto por la Carrera Judicial como la Fiscal, con apoyo incluso de un nutrido grupo de magistrados del Tribunal Supremo. Resultó por ello sorprendente que el entonces ministro Sr. Catalá, en relación a la misma, manifestara que se estaba trabajando en las reivindicaciones, muchas de las cuales ya estaban "implementando" siendo objeto de reformas legislativas. Lanzaba el mensaje subliminar de la inutilidad de una huelga que carecería de sentido, pues ya había negociaciones en las que prácticamente se atendían nuestras reivindicaciones. Supongo que ni él ni la opinión pública

a la que dirigía estas consideraciones, por limitada que sea su capacidad de análisis, pueda llegar a creer que los jueces y fiscales hacemos huelga reivindicando lo que ya tenemos.

Los acontecimientos políticos se sucedieron con rapidez y en poco tiempo hubo un cambio de gobierno que, lamentablemente, tomó la misma dirección que el anterior en lo que se refiere a nuestras reivindicaciones. Esto nos llevó a la segunda huelga que sin embargo permitía un cierto optimismo. Nuestra interlocutora esta vez era la Excm. Sra. Delgado, una de los miembros del Consejo Fiscal que las había apoyado explícitamente y que participó activamente en la anterior. La huelga tuvo lugar el día 19 de noviembre de 2018, nuevamente fue un éxito rotundo en el que incluso se incrementó la participación de los miembros de la Carrera Judicial, e igualmente recibimos el apoyo de una importante representación de compañeros del Tribunal Supremo. Sin embargo el moderado optimismo con que se acudió a la huelga dejó paso a la incredulidad. La respuesta de la Sra. Delgado vino a ser parecida a la de su predecesor. Consideró que los jueces y fiscales españoles, pese a conocer las iniciativas ministeriales para acoger la mayoría de las

“...es importante destacar que ambas huelgas, por primera vez, venían a asumir la reivindicación contenida en el Manifiesto de los catorce puntos consensuados entre todas las Asociaciones, que tuvieron el refrendo de toda la Carrera con una participación inusitada.”



reclamaciones, insistían incomprensiblemente en mantener la huelga. Como vemos, el político cambia pero el modelo se repite. El mensaje que se quiere lanzar es que tenemos la mala costumbre de reivindicar aquello que prácticamente ya tenemos, lo cual, además de insultar nuestra inteligencia, pretende colocarnos, una vez más, a los pies de la opinión pública.

Ahora bien, no podemos negar que la Sra. Delgado también tiene sus propios rasgos de originalidad, pues no se limitó a lo anterior, sino que indicó a los medios de comunicación que los convocantes de la huelga le habían asegurado que el paro no se había organizado contra el actual equipo ministerial. Al margen suponer una gran imaginación, estas afirmaciones

causan perplejidad. Jamás hemos concebido que nuestras reivindicaciones fueran contra un equipo ministerial u otro, sino a favor de la Carrera y del conjunto de la sociedad. Si hay algo que puede exigirse a un responsable político en un Estado de Derecho es que no sólo sea político, sino que además y sobre todo sea responsable. También es original de la Sra. Delgado el anuncio de la pérdida retributiva correspondiente a la jornada de huelga, lo cual parece manejar como un castigo más que como una consecuencia lógica del ejercicio de un derecho. Dejando a un lado que en tal caso ella misma debería ahora devolver el dinero recibido cuando secundó la huelga anterior, no parece coherente declinar la fijación de servicios mínimos para la jornada de huelga y al tiempo detraer el salario corres-

pondiente a la misma.

Tenemos la convicción de que nuestras reivindicaciones son justas, están avaladas por el conjunto de la Carrera Judicial y Fiscal y son además enormemente generosas, pues lo que pedimos no redundará sólo en nuestro beneficio, sino en el de toda la ciudadanía. Se trata nada más y nada menos, de las propias reivindicaciones que la Sra. Delgado exigió cuando se sumó a la primera huelga, lo que hace aún más incomprensible la situación. Después de ambas huelgas comprobamos como la mayoría y más importantes reivindicaciones siguen aún pendientes. Por señalar las más

evidentes, el Consejo General del Poder Judicial aún tiene que ver reformado el sistema de elección de los vocales de designación judicial, evitando que los finalmente nombrados sean inmediatamente puestos en tela de juicio como si fueran una extensión del Poder Político, lo que redundaría en un cuestionamiento general que erosiona al Poder Judicial en la opinión pública. Tampoco hay un plan de inversión destinado a incrementar las plantas judicial y fiscal equiparándolas a la medida

europea, ni se han modernizado los edificios judiciales. Tampoco tenemos un expediente digital con el que se pueda trabajar.

Ante esta situación, parece que podemos despedir el año 2018 con la esperanza de que los responsables políticos sepan mirar más allá, deseando para el 2019 planteamientos alejados de lugares comunes, dirigidos a mejorar de una vez y por todas la situación actual. Ello supondría el fin de las protestas, pero sobre

todo la mejora de la Administración de Justicia, que es el objetivo a cumplir. El camino a seguir ya no tiene vuelta atrás y, como dijo Emily Dyckinson: "ignoramos nuestra verdadera estatura hasta que nos ponemos en pie". En tiempo navideño resulta fácil ser optimista y esperar unas fructíferas negociaciones, no obstante, no renunciaremos a ninguna medida si no dan resultado y, si es necesario, comprobaremos cual es nuestra verdadera estatura, poniéndonos en pie.





JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

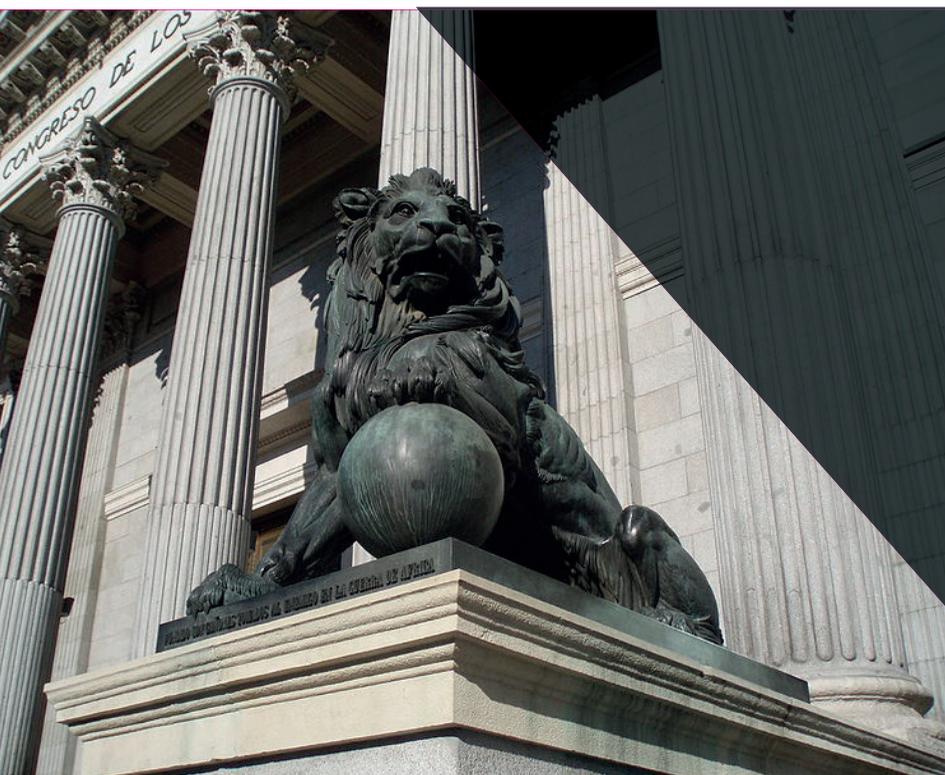
Infórmese de las condiciones completas
en su oficina Santander, en el 902 100 277
o en www.bancosantander.es



La pretendida reforma de la LOPJ

Celso Rodríguez Padrón

Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid



La historia del Poder Judicial en España hemos dicho muchas veces que tiene un punto incomparable de inflexión en la Ley Provisional de Organización del Poder Judicial de 1870. El escaso número de artículos que dedicaba al Poder Judicial la Constitución de 1869 era, cualitativamente, de mucho calado, pero hasta la Ley Orgánica no se disponía de un desarrollo normativo verdaderamente digno de una materia de la trascendencia que para un Estado moderno tiene la Justicia.

La nueva Ley, impulsada por el entonces Ministro de Justicia D. Eugenio Montero Ríos, abordaba –como principales materias– la planta y organización de los tribunales, las condiciones para ingresar y ascender en la carrera judicial, el nombramiento, anti-

güedad, tratamiento, y dotación de los Jueces y Magistrados, la inamovilidad judicial, la responsabilidad, las atribuciones y competencias, el gobierno y régimen de los tribunales, las Salas de Gobierno, las resoluciones judiciales, la inspección, la jurisdicción disciplinaria, el Ministerio Fiscal, los abogados y procuradores, o las licencias y vacaciones. Era, por tanto, un cuerpo legal con vocación integral que abordaba de forma sistemática y completa lo que hasta entonces había venido siendo objeto en España de una regulación fragmentaria y técnicamente deficiente.

Pero no sólo es relevante el contenido del articulado de la ley. Su Exposición de Motivos nos dejaba auténticas declaraciones interpretativas sobre el espíritu de lo que

pretendía ser –por vez primera– una verdadera consolidación de un Poder judicial independiente.

“Si se quiere que la Institución judicial sea en nuestra patria un verdadero poder y no un peligro; si los individuos que representan ese mismo poder han de gozar de la inamovilidad práctica, contrapesada oportunamente con una responsabilidad civil y criminal verdadera, el legislador no puede menos de establecer las disposiciones conducentes para que ese poder, contenido en sus justos límites, no usurpe las atribuciones de otros y pueda al mismo tiempo defenderse si se siente estorbado en el libre ejercicio de su augusto ministerio, si se atenta de cualquier modo a su independencia, cualidad la más preciosa y esencial de la magistratura, sin la cual ésta deja de constituir un poder para transformarse en una rueda inerte de la Administración política, ya que no en un terrible instrumento de pasiones bastardas y mezquinas”.

En términos tan expresivos se pronunciaba la introducción de la ley, si bien no podrá ocultarse que su aplicación práctica a lo largo de los años presenta un balance de luces y sombras que se aleja de tan rotundas declaraciones de principios. En cualquier caso, no puede negarse que la Ley Provisional representó un verdadero baluarte en la historia del “derecho orgánico judicial”. Todos sabemos que su provisionalidad se extendió durante ciento quince años.

La Constitución de 1978 hizo una apuesta decidida por el Poder Judicial. Nadie lo duda, y esta afirmación no solo se proyecta sobre el ámbito puramente orgánico. El reconocimiento como derecho fundamental de la tutela judicial



efectiva o la proclamación de una auténtica carrera como base del Poder Judicial son buenos exponentes. Pero, sin duda, la mayor innovación que introduce el texto constitucional es la creación del Consejo General del Poder Judicial como órgano de gobierno, detrayendo de este modo del Poder Ejecutivo las competencias nucleares de "gestión" de esa carrera, que de forma indirecta pero decisiva, afectan a la independencia.

Su desarrollo legislativo tiene como referente la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, que en no pocos aspectos se asemeja a su ley precedente, aunque se adapta al momento histórico abierto en nuestra época bajo un régimen inquestionablemente democrático.

La carrera judicial ha experimentado una notable evolución desde aquel año. La sociedad española también. El desarrollo económico, al tiempo que los cambios asentados en la modernidad que vive España a raíz de la Transición, impulsaron nuevas formas de expansión vital, que han tenido un reflejo directo en la litigiosidad y en la demanda a los tribunales de esa tutela que la Constitución garantiza.

Transcurridos treinta y cinco años, sin embargo, el diseño del sistema judicial que alumbró la Ley Orgánica no ha experimentado apenas cambios, tropezando con una lentitud de respuesta como problema esencial, seguida (por este orden) de una percepción social de déficit de independencia que provoca ya no desconfianza de la sociedad en sus tribunales, sino una valo-



ración negativa que en anteriores ocasiones ya he calificado como injusta. Los estudios de opinión más recientes sitúan a la Justicia como institución que ocupa las posiciones de cola en valoración ciudadana. Concretamente en el undécimo lugar en una relación de catorce instituciones; solo por delante del Congreso, del Senado y de los partidos políticos.

No podemos permanecer impasibles ante esta desconcertante realidad. La pérdida de credibilidad de la Justicia termina amenazando la credibilidad del sistema democrático en su conjunto, y ello solamente es una muestra del deterioro del Estado.

En los últimos tiempos hemos asistido a ciertas iniciativas que trajeron una dosis de esperanza a este panorama judicial a veces limitrofe con la desolación. Quienes creemos de verdad que los Jueces en España se merecen mucho más de lo que se les reconoce, volvimos a albergar una remota esperanza en la existencia de una voluntad política real para acomodar la estructura a la demanda y realidad actuales. De nuevo el fracaso fue el broche que puso fin a tan pretendidas reformas, limitándose el consenso político a puntuales retoques de la Ley Orgánica sin abordar verdaderamente la raíz de los principales problemas. Cabe preguntarse hasta qué punto esta demora puede convertirse en una nota endémica, en un acomodo permanente que se enfrentará

tal vez con un deterioro mayor de esa valoración social que conoció tiempos mejores. Nunca dejaremos de seguir planteando la necesidad de una reforma integral de un sistema que, en palabras de un colega, ha dado muestras sobradas de cierta fatiga. Nunca perderemos la esperanza.

Con la misma intensidad nos preguntamos: si lo provisional se extendió durante ciento quince años, ¿cuánto durará lo que no se calificó de efímero?

Lo que iba a ser la renovación del Consejo

El Comité Ejecutivo

“... y al mirar la vista atrás ...” son palabras que nos traen a la memoria un inolvidable verso que trata del tiempo y de la esencia de la voluntad como motor de la vida. Contiene el poema otras referencias importantes que resultan aplicables, casi continuamente, a muchas de las situaciones con las que el destino nos indica de manera permanente sus caprichos, y nosotros ponemos de manifiesto nuestros aciertos y errores.

En el número anterior de esta revista dábamos cuenta de lo que hasta entonces había sido el proceso de renovación del Consejo General del Poder Judicial. Comenzábamos recordando –una vez más- que desde siempre, la APM fue la única asociación que reivindicó de manera permanente que el sistema de elección de los vocales judiciales del Consejo debía retornar al modelo acorde con la Constitución. Era la inmutable introducción que acompaña a todas nuestras reflexiones en torno al Consejo. De falta de coherencia no podrá tacharse a la APM. Ahora bien: tampoco hemos ocultado que pese a no considerar el sistema parlamentario como el idóneo, al ser el que viene establecido en la Ley, el boicot no es nuestra postura. Ninguna iniciativa promoveremos para contribuir al bloqueo de la renovación de una institución constitucional, porque no sólo como asociación, sino antes como Jueces, estamos obligados a respetar la ley y a cumplirla; no a negar su efecto.

El resto del artículo se dedicaba a resumir lo que había sido el proceso electoral desarrollado en el seno de la Asociación para formar la candidatura corporativa al Consejo, sin perjuicio

de que hay otros/as compañeros asociados que también concurren apoyados por azares.

Hay que ver con que fragilidad se desarrollan algunos acontecimientos!

El plazo para que los grupos parlamentarios presentasen sus correspondientes propuestas de candidatos/as a Vocales del Consejo vencía el 13 de noviembre de 2018, y la intención que latía en ese momento pasaba por llevar a cabo la renovación sin demora. Los medios de comunicación se hicieron eco del acuerdo que se había alcanzado entre el Partido Popular y el Partido Socialista para configurar el órgano de gobierno del Poder Judicial según una distribución de nueve y once candidaturas respectivamente. A primera hora del lunes día 12 saltaba otra noticia de enorme calado: se había llegado también a un acuerdo entre ambos grupos políticos para que la Presidencia del Consejo recayese en el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, D. Manuel Marchena Gómez.

El impacto de la noticia fue proporcional a su importancia. Se desató una multitud de comentarios en torno a la figura del candidato, las consecuencias que tendría su nombramiento como Presidente del Tribunal Supremo en la causa que se sigue ante la Sala Segunda en relación con el denominado “procés”, y también afloró un buen número de comentarios en torno a la dimensión de la indiscreción que suponía difundir el nombre de un Presidente al que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial tendrían que elegir y votar quienes fuesen (todavía en un futuro) designados

como Vocales. Los comentarios, como decimos, fueron una auténtica cascada. Las críticas al modo en que se estaba gestionando el asunto, otra de similar proporción. Se atacaba no solo la anticipación pública del acuerdo en torno a la Presidencia (no nos engañemos: que no era la primera) y algunos otros aspectos que ponían en tela de juicio el sistema en su conjunto.

Transcurrieron pocos días sin dar tiempo a que amainase la tormenta. La difusión de un whatsapp que aludía a objetivos añadidos con la designación de este candidato a la Presidencia colmó el vaso. El Presidente de la Sala Segunda hizo pública su renuncia a la candidatura anunciada a través de una carta que difundió el 20 de noviembre, dejando claro con ello que su independencia como Juez no le permitía que se proyectase duda alguna en torno a cualquier puesta a disposición de ninguna opción política. Con ello saltaba por los aires el pacto en su conjunto, provocando una ruptura de relaciones que todavía se extiende a día de hoy.

La tramitación de una reforma parcial de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se hallaba entonces en curso parlamentario se vio “enriquecida” con algunas enmiendas que optaban (con respaldo del Partido Popular y Ciudadanos) por volver al sistema de elección judicial de los Vocales ju-

“El horizonte que se abría a partir de entonces era incierto. Sigue siéndolo.”



diciales del Consejo. Su resultado es conocido: prosperó la enmienda en el Senado pero decayó en el regreso del proyecto de Ley al Congreso el día 20 de diciembre. La Ley Orgánica mantenía el sistema de elección parlamentaria de la integridad del Consejo aunque volvía al sistema anterior al diseñado en 2013 sobre cuestiones importantes como las competencias del Pleno y la dedicación exclusiva de todos sus integrantes.

El horizonte que se abría a partir de entonces era incierto. Sigue siéndolo. Algunas teorías apostaban por la opción de que los grupos parlamentarios que habían alcanzado los acuerdos anteriores volviesen a retomar las conversaciones y desatasen la renovación frustrada con un retraso menor. Otras pusieron en relación el panorama de futuro con la expectativa de celebración de unas nuevas elecciones generales y a la es-

pera de una nueva configuración del mapa parlamentario. Como suele suceder, surgieron también previsiones eclécticas que apostaban por una salida intermedia una vez que el estrépito del fracaso suavizase su presencia.

¿Y qué nos queda después de tanto esfuerzo? Hemos advertido muchas veces que a riesgo de ser pesados, nunca dejaremos de insistir en nuestra clásica reivindicación: el sistema de elección judicial de la mayoría del Consejo es –además del que se ajusta al deseo constitucional– el único que garantiza esa falta de dependencia del momento, de la voluntad política que ahora mismo es necesaria para que se produzca simplemente lo que dispone la Constitución: que se cumplan los tiempos de cada mandato. Son muchas otras las razones que justifican el modelo electoral judicial y sobre las que hemos escrito en numerosas oca-

siones. No es ahora momento de volver a ellas en detalle.

Lo que sí queremos dejar claro al mismo tiempo es, en primer lugar, que la Asociación Profesional de la Magistratura no contribuirá a entorpecer un proceso de renovación que, en esta ocasión especialmente, ha sufrido ya demasiados avatares. Pero además, reiteramos la confianza en la candidatura que hemos presentado de acuerdo con el sistema de elección interno –puramente democrático– confiando en que también quienes tienen la responsabilidad constitucional de culminar el proceso, no se dejen llevar por enfrentamientos ajenos al ámbito que ahora nos ocupa, y cumplan sencillamente con su deber institucional.

Seguramente... continuará.

Los Tribunales de Instancia: solución o quimera

Juan Ángel Moreno García

Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid

INTRODUCCIÓN

No se trata de hacer en este artículo un desarrollo amplio o extenso de la problemática que plantea la organización territorial del poder judicial actual, ni tampoco un examen exhaustivo de la organización histórica que en España ha tenido la administración de justicia, sino de dar unas pinceladas sobre este problema y algunas de las soluciones que se han intentado dar en épocas más recientes. Partiendo de la situación actual de la organización territorial del poder judicial, es una idea casi unánime, que esta organización del siglo XIX es obsoleta y que, por lo tanto, necesita una profunda reforma, siendo una de las posibles soluciones la creación de los Tribunales de Instancia, instauración que se viene solicitando por las reuniones de Jueces Decanos desde la reunión de Vitoria de 2011, siendo también una petición secundada por los acuerdos de las reuniones de los Presidentes de los 17 Tribunales Superiores de Justicia de todas las Comunidades Autónomas, de forma reiterada.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La división de España en partidos judiciales se llevó a cabo por un decreto aprobado el 21 de abril de 1834, decreto por el que se dividieron las provincias como consecuencia de la nueva ordenación provincial de Javier de Burgos. Los motivos que se alegaron para dicha división fueron, por un lado, utilizar los partidos judiciales como circunscripción electoral en las elecciones a Cortes Generales del Reino; y también facilitar una administración de justicia más rápida. En 1843 se contabilizaban en España 451 partidos judiciales; en 1868, existían 463 partidos judiciales y unos 8.000 municipios; en el año 2011, la planta judicial contempla 431 partidos judiciales (Datos de Justicia Boletín Información Estadística Nº 28 - Diciembre 2011). En el año 2013 se mantiene ese número de partidos judiciales, integrados a su vez por 3.654 órganos judiciales unipersonales. (La justicia Dato a Dato 2013 del servicio de estadística del CGPJ).

Los partidos judiciales existentes en el año 2014, presentaban una gran heterogeneidad en sus características socioeconómicas y en la carga de trabajo que soportan. Un 10% de los partidos tiene el 42,2% de la población, el 43,1% de los jueces y el 48,9% de los asuntos ingresados. Por el contrario, el 50% de los partidos de menor población acumulan el 15% de ésta, desproporción que se ha venido acentuando, como consecuencia del trasvase de la población a arenas urbanas muy concretas. Las Audiencias Provinciales en España tienen su origen en la revolución de 1868 y en la Constitución del año siguiente.

Momento histórico en el que se consagró de forma definitiva la necesidad de separar la justicia civil de la justicia penal. La falta de presupuesto hizo imposible su creación hasta 1882, cuando se promulgó la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Es cuando nacen las Audiencias de lo Criminal propiamente dichas. Con posterioridad, el Real Decreto de 29 de agosto de 1883 convirtió las Salas de lo Criminal de las Audiencias Territoriales en Audiencias Provinciales y extendió su ámbito de competencias sobre los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de Paz. En el año 1968 las Audiencias Provinciales asumieron competencias en materia civil. Con la finalidad de llevar a cabo la actualización de la organización territorial del Estado, se han redactado dos proyectos de ley, de reforma de la ley orgánica del poder judicial, a fin de llevar a cabo la instauración de esta nueva organización territorial, una de ellas en virtud de un proyecto del gobierno socialista de Rodríguez Zapatero, y otro proyecto del gobierno del partido popular de Mariano Rajoy.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, PARA LA CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA DE 2 DE AGOSTO DE 2011.

La Exposición de motivos del proyecto de ley de 2011, del gobierno del partido socialista justificaba dicha reforma en dos ideas básicas: 1º) La necesidad de extender la organización colegiada a fin de evitar una innecesaria dispersión de medios y esfuerzos; dotando de mayor flexibilidad a

la planta judicial, permitiendo su adaptación a las necesidades reales de cada momento con la finalidad de tener una mayor eficiencia y racionalidad en los medios personales y materiales. 2º) En base a una mayor seguridad jurídica, se piensa que la existencia de órganos colegiado en la instancia va a permitir unos criterios comunes entre los miembros del Tribunal y, por tanto, potencia lo confiabilidad en nuestro sistema de justicia. A los nuevos Tribunales de Instancia se les atribuirían las mismas competencias que actualmente les corresponden a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria y de Violencia sobre la Mujer. En cada partido judicial se optaba por la creación, en lugar de órganos unipersonales, de secciones colegiadas; así en el artículo 85 de LOPJ se establecía la estructura de los Tribunales de Instancia, que debían tener necesariamente una sección civil y una de instrucción; pudiendo existir otras secciones: a) de enjuiciamiento Penal. b) De lo Mercantil. c) De Violencia sobre la Mujer. d) De lo Contencioso-administrativo. e) De lo Social. f) De Menores. g) De Vigilancia Penitenciaria. En cuanto a las competencias se mantenían las competencias actuales que tienen estos órganos judiciales. También se preveía, como ocurre en la actualidad, que se podría establecer que algunas de las Secciones que integren los Tribunales de Instancia extiendan su jurisdicción a uno o varios partidos judiciales de la misma provincia, o de varias provincias limítrofes dentro del ámbito de un mismo Tribunal Superior de Justicia, conforme a

lo que disponga la legislación sobre demarcación y planta judicial. Quizá una de las cuestiones que más trascendencia tenía era la previsión normativa respecto a la cobertura de plazas en el Tribunal de Instancia, así como en el nombramiento de los Presidentes de los Tribunales de Instancia y sus secciones. Se preveía que la adscripción de los jueces a las distintas secciones del Tribunal de Instancia era de carácter funcional, lo que implica que no sale a concurso una plaza concreta sino de la sección correspondiente. Al ser una adscripción de carácter funcional, puede afectar al principio de inamovilidad de jueces y magistrados, pues también se establecía la previsión de que los magistrados destinados en una Sección del Tribunal de Instancia podrán conocer de los asuntos de otras Secciones que lo integren, siempre que se trate de asuntos del mismo orden jurisdiccional, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 86 y 88 del proyecto.



En cuanto al nombramiento del Presidente del Tribunal de Instancia, se mantenía el sistema actual para la elección del Decano, que es al que sustituiría el Presidente del Tribunal; su nombramiento se atribuía al Consejo General del Poder Judicial, por un período de cuatro años conforme a la propuesta motivada de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente; dicha propuesta de la Sala de Gobierno, si el número de jueces o magistrados no excede de 10, debería hacerse respecto al juez más antiguo, salvo que se proponga otro por la junta de jueces elegido por mayoría de tres quintos; en el caso de que el número de magistrados exceda de 10, la propuesta sería del magistrado que resulte elegido por sus compañeros mediante la correspondiente votación. Las funciones que se atribuían al Presidente del Tribunal de Instancia eran esencialmente gubernativas, que son las que en la regulación actual le corresponden al Decano. (Artículos 168 y 169). En cuanto a los Presidentes de las distintas Secciones, solo se preveía que se nombrara un Presidente cuando estén compuestas por 8 o más magistrados y jueces, siendo nombrado Presidente de la Sección el más antiguo, salvo que por mayoría de tres quintos se eligiera a uno de ellos, haciendo su nombramiento el Presidente del Tribunal de Instancia.

ANTEPROYECTO DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE 3 DE ABRIL DE 2014.

La segunda vez o el segundo intento más o menos serio, que se ha realizado a fin de llevar a cabo la reforma de la estructura territorial del poder judicial, ha sido el anteproyecto de reforma de la LOPJ de 3 de abril de 2014, cuya finalidad era llevar a cabo una profunda reforma de la estructura de la administración de justicia, no solo desde un punto de vista de su organización territorial, sino tam-

bién de la organización interna de los órganos judiciales, siendo los datos o elementos más llamativos, pero no los más importantes y trascendentes, la supresión de los partidos judiciales y de las audiencias provinciales, siendo sustituidos ambos órganos judiciales por los Tribunales Provinciales de Instancia, con la composición y competencias que se recogían en el anteproyecto. Este Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial para instaurar los Tribunales Provinciales de Instancia, justificaba dicha reforma en los mismos fines por los que se crearon los partidos judiciales en 1838, como en el proyecto de ley antes citado, si bien incide o pretende llevar a cabo una radical modificación, no solo de la organización territorial de la administración de justicia, sino también, en lo que es quizá más grave, en la forma de proveer las plazas judiciales, y la atribución de asuntos en los tribunales a los distintos jueces (pues se suprime la denominación de magistrados), que podían afectar gravemente a la independencia judicial, en varias de sus manifestaciones, como es por un lado la inamovilidad de los jueces y magistrados, y el principio del juez predeterminado por la ley. Se recogía en la Exposición de Motivos de la nueva reforma los mismos motivos y razones que justifica en este caso los Tribunales Provinciales de Instancia, que se recogían en relación al anteproyecto de 2011 para justificar los Tribunales de Instancia. Se añadían dos nuevos motivos o dos ventajas que se suponen a esa nueva organización judicial: a) La socialización del juez que acaba de ingresar en la carrera judicial, extraña expresión en una reforma de la ley orgánica del poder judicial, que se intentaba realizar por el Partido Popular. b) Mayor calidad de las resoluciones judiciales, al permitir una mayor especialización de los integrantes de los órganos judiciales.

No se entiende qué ventaja y qué función de socialización debe cumplir la organización judicial en general, y especialmente la creación y puesta en marcha de los Tribunales de Instancia; tampoco se entiende que el hecho de que se creasen los Tribunales Provinciales de Instancia, en los que se van a dictar sentencias y resoluciones judiciales de forma unipersonal, tal hecho vaya a incidir en la calidad de las resoluciones judiciales, puesto que aparte de que la calidad actual es, salvo excepciones, buena, no se entiende qué influencia puede tener la existencia de los Tribunales Provinciales en la mejora de esa calidad.

Composición de los Tribunales Provinciales de Instancia. El haber optado el anteproyecto por la creación de los Tribunales Provinciales de Instancia, cuya competencia se extendía a toda la provincia, frente al modelo de Tribunales de Instancia del proyecto de 2011, que sólo extendían su competencia al partido judicial, la composición y estructura del Tribunal Provincial de Instancia se complicaba enormemente: por un lado, suponía la supresión de todos los partidos judiciales de cada una de las provincias, es decir, frente a crear tantos Tribunales de Instancia como partidos existen en la actualidad que preveía el proyecto de 2011, en este segundo proyecto se suprimían todos esos partidos judiciales y, además, se suprimían como órganos judiciales las Audiencias provinciales, tanto en el orden civil, como en el orden penal, cuyas competencias pasan a las Salas de lo Civil o a las Salas de lo Penal de los Tribunales Superiores de Justicia; o las Secciones de enjuiciamiento del Tribunal de Instancia. Este nuevo organigrama complicaría de forma especial la organización y el propio funcionamiento de los Tribunales Provinciales de Instancia.

responsabilidad
civil
profesional

TODO RIESGO PROFESIONAL

Responsabilidad Civil y Penal, Defensa y Subsidio en Procedimientos Disciplinarios y Defensa y Reclamación sobre Derechos Laborales



En Iberbrok llevamos más de 25 años gestionando el colectivo judicial, ofreciendo cobertura a sus riesgos profesionales de forma estable y sin cambios.

Nos gustaría destacar de nuestra oferta:

- Nuestra propuesta es individual y por tanto **las garantías son personales e íntegras para cada asegurado**, sin depender de los resultados del colectivo (no hay cúmulos o topes generales para todo el colectivo).
- Al ser individual, no se ceden las decisiones sobre la protección del patrimonio personal a un tercero. **Cada asegurado es también tomador** y tiene la capacidad de decidir cómo, cuánto, cuándo y con quién quiere asegurarse.
- Esta es la única póliza del mercado que garantiza **libertad absoluta de elección de letrado**, sin más restricción en gastos que la suma asegurada total.
- En consonancia con la modificación del artículo 296 LOPJ, se cubre la **acción de repetición y la personación del asegurado en los procedimientos contenciosos** que se pudieran derivar de una actuación suya, en previsión de las posibles repercusiones que en forma de medida disciplinaria o de acción repetición pudiera tener dicho procedimiento.
- Se cubre la defensa y reclamación ante **cualquier conflicto laboral** individual que pueda tener con la Administración (nóminas, vacaciones, traslados, guardias, etc).
 - Está usted protegido contra las reclamaciones por **acoso laboral** y tiene derecho a ejercer acciones en caso de sufrir reclamaciones temerarias o infundadas tipo **(contrademanda)** de cualquier
- Las garantías se extienden a **jubilación, excedencias y herederos** de forma personal y sin estar vinculada a la continuidad de ninguna póliza colectiva
- Si la reclamación del tercero o la acción disciplinaria se inician durante la vigencia de la póliza, ésta **cubre aunque los hechos que las originen sean anteriores**.
 - **No tienen carencia ni franquicia**, cubriendo desde el primer céntimo de euro, tanto en responsabilidad civil, como en defensa y subsidio por inhabilitación disciplinaria.

Llámenos para solicitar más información, estaremos a su disposición para asesorarle profesionalmente.


iberbrok
corredores de seguros

954 23 83 20
iberbrok@iberbrok.es



Sólo por poner un ejemplo: si se opta por crear en Madrid un solo Tribunal Provincial de Instancia, estará servido como poco por más de 800 magistrados, si se tiene en cuenta que en dicho tribunal provincial se van a integrar no solo el partido judicial de Madrid en el que actualmente existe más de 300 órganos judiciales, sino también del resto de los partidos judiciales de la provincia, como son Móstoles, Getafe, Leganés, etc.; idéntico problema se hubiera planteado en otras provincias. Número que en su caso se vería incrementado por los magistrados que estando actualmente destinados en la Audiencia Provincial secciones penales, se deberían integrar en las secciones colegiadas de enjuiciamiento penal.

A todo ello debe añadirse Letrados de la administración de justicia, que han de integrarse en el Tribunal Provincial de Instancia, y funcionarios de gestión, tramitación, y auxilio judicial, lo que implicaba unos Tribunales Provinciales de Instancia mastodóntico y difícilmente gestionable o gobernable. Salas y Secciones de los Tribunales Provinciales de Instancia Se preveía la existencia de un Tribunal

Provincial de Instancia por cada provincia con sede en la capital de la provincia, en cuya capital tendrá su sede (artículo 84). Se permitía la existencia de sedes desplazadas (por ejemplo Vigo, Jerez, Cartagena, Jerez, Mérida, etc.). Asimismo, en la Ley de Demarcación y Planta Judicial se podrían establecer sedes desplazadas de todas o alguna de las Salas de los Tribunales Provinciales de Instancia en aquellas localidades y municipios del territorio provincial en los que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran radicadas sedes judiciales distintas de los Juzgados de Paz, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias: 1ª. Volumen y dispersión de la población en el territorio provincial. 2ª. Relevancia de la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales existentes, según los módulos establecidos conforme a las determinaciones de la LOPJ. 3ª. Distancia de la sede desplazada a la capital de la provincia. 4ª. Tiempo de desplazamiento en transporte público desde la sede desplazada a la capital de la provincia. 5ª. Carácter uniprovincial de la Comunidad Autónoma. 6ª. Especiales características orográficas o geográficas del territorio provincial y, singularmente, las que dificulten

los desplazamientos a la capital de la provincia. 7ª. Insularidad del territorio provincial. 8ª. Existencia, estado y posibilidad de aprovechamiento de edificios e infraestructuras judiciales existentes en la sede desplazada. 9ª. Posibilidad de amortización y de recuperación de las inversiones efectuadas en los edificios e infraestructuras judiciales de la sede desplazada. 4. Las ciudades de Ceuta y de Melilla dispondrán de su propio Tribunal Provincial de Instancia con sede en la Ciudad Autónoma de la que tomarían su nombre.

Los Tribunales Provinciales de Instancia se compondrían de las siguientes Salas: a) Sala de lo Civil. b) Sala de lo Penal. c) Sala de lo Contencioso Administrativo. d) Sala de lo Social, e) Sala de Asuntos Generales. Se remitía a la Ley de Demarcación y de Planta Judicial para establecer el número de jueces que sirven en las distintas Salas de los Tribunales Provinciales de Instancia. Dentro de cada una de las Salas se preveía que puedan existir Salas especializadas en materia civil, en mercantil y familia; en la Sala de lo Penal, Unidades o Secciones especializadas en garantías de la instrucción, enjuiciamiento, violencia sobre la mujer, menores, ejecución de penas y medidas de seguridad. En la Sala de lo Penal se podrán establecer Unidades o Secciones especializadas en delitos económicos y en las Salas de lo Contencioso Administrativo en materia tributaria.

En orden a la instrucción de los procesos penales, aunque el proyecto se inclinaba por atribuir a los fiscales las funciones de instrucción, al establecer en las Salas de lo Penal Secciones especializadas en garantías de la

instrucción, el juez de garantías, la regla general era que la instrucción se lleve a cabo por una unidad judicial, es decir, un solo juez. Excepcionalmente se establecía que la instrucción pudiera estar atribuida a una sección colegiada atendiendo a diversos criterios, no acumulativamente, sino si concurriera alguno de ellos: a) Extraordinario volumen de la causa. b) Extraordinaria complejidad técnica, apreciada a virtud de las características concurrentes en la causa o de la naturaleza del delito, en particular, cuando se trate de los delitos de estafa, administración desleal, apropiación indebida cuando se pudiera apreciar la concurrencia de alguna circunstancia del artículo 250 del Código Penal, insolvencias punibles, maquinación para alterar el precio de las cosas, delitos relativos a la propiedad intelectual en los que hubiera sido apreciada la concurrencia de alguna circunstancia del artículo 271 del Código Penal, delitos relativos a la propiedad industrial en los que hubiera sido apreciada la concurrencia de alguna de las circunstancias del artículo 276 del Código Penal, delitos relativos al mercado y a los consumidores, delitos de corrupción en los negocios, delitos societarios, delitos de receptación del artículo 298.2 del Código Penal, delitos de blanqueo, delitos contra los derechos de los trabajadores, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo, delitos contra los recursos naturales y

el medio ambiente, delitos contra la Administración pública, delitos tipificados en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre de represión del contrabando y delitos tipificados en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. c) Elevado número de personas imputadas. d) Dificultades derivadas de la excesiva duración de la instrucción e) Cuando, aun no concurrendo el carácter excepcional de las circunstancias mencionadas en los apartados precedentes, de la valoración conjunta de todas ellas haga aconsejable la instrucción colegiada. Lo más grave si cabe no solo es ya la previsión de la instrucción colegiada, algo incompatible con la propia instrucción en sí misma, sino a quién se le atribuye la facultad de determinar cuándo esa instrucción debe ser colegiada, pues si bien se atribuye en un principio al juez instructor dicha decisión puede adoptarse por la Sala de Asuntos Generales del respectivo Tribunal, con lo que se puede afectar al juez natural predeterminado por la ley, sustrayendo a un juez la instrucción de un asunto contra su voluntad, y además esa decisión no solo se podía adoptar al inicio del proceso, sino en cualquier momento de la instrucción. En la Sala de lo Civil del Tribunal Provincial de Instancia de Alicante existirá una Unidad o Sección judicial con competencia en materia de marca comunitaria y dibujos y modelos comunitarios. En el ejercicio de esta competencia extenderá su jurisdicción a todo

el territorio nacional. La Sala de Asuntos generales estaría formada (Artículo 135), por el Presidente del Tribunal, por el de cada una de sus Salas y el Juez más antiguo y el más moderno de cada una de ellas o por quienes les sustituyan por su orden; siendo competencia de esta Sala General :1º) Causas de recusación ; 2º) La decisión de que una determinada instrucción se realice por Sección colegiada, decisión que podrá adoptarse al inicio del procedimiento o posteriormente en el momento en que concurran las circunstancias legalmente previstas. 3º) Resolver los recursos contra la imposición de sanciones a los Abogados, Procuradores y Graduados Sociales que intervengan en los pleitos. No siendo susceptible de recurso alguno la sentencia que se dicte, resolución que se deberá acordar previo informe de la Sala, del Juez o del Letrado de la Administración de Justicia que impuso la corrección.

A los Presidentes del Tribunal Provincial de Instancia. (art. 136), se le atribuía la representación del Poder Judicial en la provincia, siempre que no concorra el Presidente del Tribunal Supremo o del Tribunal Superior; su nombramiento correspondería discrecionalmente al Consejo General del Poder judicial por un período de cinco años, debiendo tener el

nombrado una antigüedad mínima de 15 años; en cuanto a las causas de cese, aparte de las causas generales y que pueden entenderse como lógicas, se recoge una muy especial: el cese por pérdida de confianza, así el artículo 351 al regular las causas de cese de los Presidentes recogía una muy original "e) Por pérdida de confianza, apreciada por tres quintos de los Vocales del Pleno. En este caso, el cese no afectará a las funciones. En cuanto a los Presidentes de Sala, su nombramiento, si el número de sus miembros no excede de 20, recaería sobre los magistrados más antiguos, si sus componentes exceden de dicho número el nombramiento le correspondía al CGPJ, entre los magistrados que tengan al menos una antigüedad de 10 años. El artículo 163 del proyecto establecía la posibilidad de que en los distintos Tribunales, podrían ser llamados para formar Sala todos los Jueces que la componen, aunque la ley no lo exija, cuando el Presidente o la mayoría de aquéllos, lo estimase necesario para la Administración de Justicia; facultando al Presidente de las Salas a presidir cualquiera de las Secciones de las que estuviera compuesta la Sala. Otras de las novedades importantes que recogía el proyecto en los artículos 31 y 32, era el carácter vinculante de la jurisprudencia, al establecer que determinada Jurisprudencia del Tribunal Supremo tendrá carácter de doctrina jurisprudencial vinculante conforme a lo dispuesto en el artículo 32, la cual sería de obligada aplicación para todos los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, cuestión difícil de precisar y más de llevar a la práctica. No se puede de hacer una mínima referencia a la nueva organización de la oficina

judicial prevista en el título V, distinguiendo dos clases de oficinas: unidad de apoyo directo al Juez y servicios comunes, tema que por su importancia y trascendencia, y errores con las que se pretende desarrollar la organización y funcionamiento de la oficina judicial, necesitaría una seria reflexión y rectificación, por parte del CGPJ, así como por los distintos actores de la vida pública, pues siendo necesaria la reforma en profundidad de la oficina judicial, los pasos que se han venido dado no son los más adecuados y acordes con la función jurisdiccional, ni tampoco para tener una organización ágil y eficaz.

"...el modelo de organización territorial del poder judicial, es una organización cuando menos antigua y caduca..."



CONCLUSIONES.

Es una idea ampliamente asentada en la sociedad, que el modelo de organización territorial del poder judicial, es una organización cuando menos antigua y caduca, que en muchos casos, por no decir que es la tónica general, no tiene la eficiencia, que una sociedad del Siglo XXI exige, en especial para dar una respuesta adecuada para la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

Cualquiera que sea el modelo por el que se opte de organización territorial del poder judicial, sí parece necesario avanzar hacia los Tribunales de Instancia, organización judicial que permita un mejor y más racional uso de los recursos públicos destinados al Poder Judicial, y, en especial a que se obtenga esa mayor y más rápida protección de los derechos de los ciudadanos. En todo caso ese nuevo modelo de organización territorial del poder judicial, debe ser sumamente respetuoso con la independencia e inamovilidad de los jueces y magistrados, con lo que no eran acordes algunas de las previsiones que se recogían en ambos proyectos de reforma.

Si se quiere que dicha organización territorial sea eficiente, y respetuosa con la independencia judicial, es esencial, entre otras medidas, que la elección del Presidente del Tribunal de Instancia, corresponda a los jueces y magistrados que lo integran, que los Presidentes de dichos Tribunales no puedan cambiar la composición de las Salas o Secciones correspondientes, y menos que el Presidente del Tribunal pueda

presidir cualquiera de sus Salas o Secciones cuando así lo estimare oportuno, ideas todas ellas que van no solo contra la independencia del poder judicial, sino también contra el principio del juez predefinido por la ley.

No basta que se dote de una nueva organización territorial al poder judicial, para que se consiga la eficiencia que la sociedad exige, es necesario que esta nueva organización que se implante, lo sea con el máximo respeto a la independencia judicial, que vaya acompañada de otras medidas imprescindibles para que se logren dichos objetivos, como son, entre otras:

1º) En el campo tecnológico se dote a los órganos judiciales de las herramientas y medios tecnológicos que se recogen en la instrucción aprobada por el CGPJ para el uso de las nuevas tecnologías.

2º) Llevar a cabo el despliegue de la nueva oficina judicial, reformando tanto las competencias y las funciones de los funcionarios de los cuerpos al servicio de la administración de justicia, pues en una sociedad como la actual, y con la formación con la que actualmente cuentan estos funcionarios, con carácter general, y especial los de gestión procesal y tramitación, no se justifica que no asuman nuevas competencias en la tramitación y gestión de los procesos, siempre bajo la supervisión del Letrado de la administración de justicia, y la superior supervisión del juez o magistrado correspondiente; las unidades de apoyo directo (UAP) deben estar suficientemente dotadas debiendo integrarse en ellas verdaderos letrados, o asesores de los jueces y magistrados, a fin

de facilitar su labor, como recopilación de jurisprudencia, resoluciones dictadas en las mismas materias o semejantes por el tribunal, preparación de los asuntos, etc.

3º) Es necesaria una profunda reforma de las normas procesales a fin de impedir que los procesos sufran retrasos injustificados e indebidos, por lo tanto limitar los recursos con carácter general, quedando sólo aquellos necesarios y efectivos a fin de conseguir la realización del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, lo que no implica que existan múltiples recursos e instancias.

4º) Es necesario que en la composición de los Tribunales de Instancia, en los medios personales de apoyo, se incluyan dentro del personal funcionarios especializados en las nuevas tecnologías, a fin de que toda la implantación informática que se está llevando a cabo, y que se deba realizar en el futuro, sea eficaz, no bastando que existan unos servicios externos a los órganos judiciales que presten dichos servicios.



DELIBERACIÓN

